

PUNTO DE SUSCRICION.

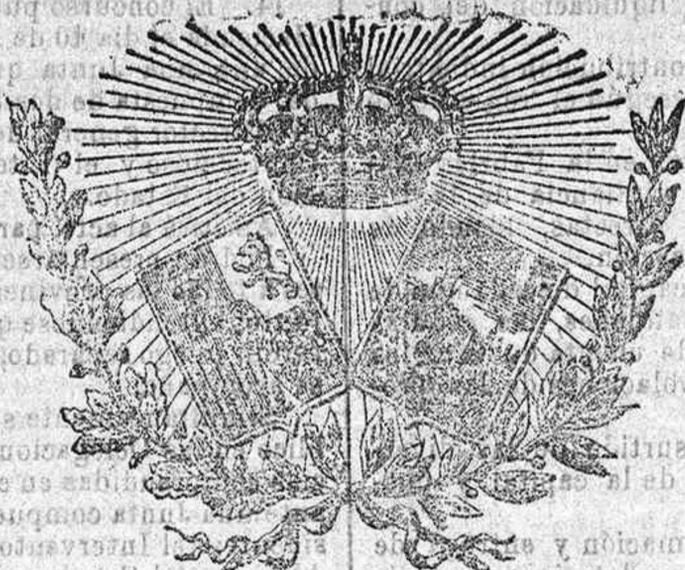
En **GUADALAJARA**: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que se lleve a efecto el arrendamiento de la expendición y cobranza del impuesto de cédulas personales en las provincias que comprende la relación adjunta por medio de concurso público y con sujeción al pliego de condiciones aprobado con esta fecha.

Dado en Palacio á veintiseis de Enero de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Juan Navarro Reverter.

Dirección general de Contribuciones directas.

PLIEGO de condiciones para llevar á efecto, por medio de concurso público, el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales en cada una de las provincias comprendidas en la relación adjunta.

1.ª Se arrienda el servicio de expendición y cobranza de las cédulas personales, separadamente en cada una de las provincias comprendidas en la adjunta relación, durante los cinco años económicos de 1897-98 á 1898 á 1899, 1899 á 1900, 1900 á 1901 y 1901 á 1902. El tipo anual para el concurso respectivo á cada una de las provincias será

el que expresa la referida relación, cuyas cantidades son las que corresponden para el Tesoro en cada año.

2.ª El arrendatario quedará obligado á ingresar en la Depositaria-Pagaduría de la capital de la provincia respectiva el precio anual del arriendo por trimestres adelantados, que se entenderán vencidos el día 5 del primer mes de cada trimestre.

Igualmente quedará obligado á recaudar é ingresar en las Cajas del Tesoro los recargos municipales que los Ayuntamientos fijen y figuren en el padrón aprobado por la Administración del ramo ó en las altas declaradas por la misma posteriormente, verificando dichos ingresos los días 15 y último de cada mes.

Por la recaudación voluntaria de dichos recargos percibirá el arrendatario el premio que en cada año resulte con arreglo al tipo medio que arrojen los señalados á las zonas de cada una de las provincias que se arrienden para los Recaudadores de las contribuciones territorial é industrial; pero por la recaudación ejecutiva sólo percibirá los premios que le correspondan con arreglo al art. 45 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884.

El pago del trimestre ó trimestres vencidos al adjudicarse el contrato lo hará el arrendatario dentro de los treinta días siguientes al de la aprobación de la escritura de fianza.

Los ingresos obtenidos por la Hacienda durante el tiempo que esté administrando el impuesto en el primer año económico, serán tenidos en cuenta como ingresos del arriendo, debiendo conformarse el arrendatario con la liquidación provisional que al efecto habrá de practicarse.

Quando el arrendatario solicite la entrega de cédulas por un valor que exceda de las cantidades que tenga abonadas, deberá satisfacer previamente la diferencia, tomándose en cuenta este ingreso para el trimestre siguiente.

En el caso de que el arrendatario tenga satisfecha la totalidad del importe anual del arriendo, podrá obtener sin pago todas las cédulas que justifiquen necesitar de más.

3.ª El contrato, que se entenderá celebrado á riesgo y ventura, no podrá ser cedido, ni subarrendado en todo ni en parte, sin previa aprobación del Ministerio de Hacienda. Podrá, sin embargo, rescindirse si se suprimiese ó alterase esencialmente el impuesto, sin que por ello pueda reclamar indemnización alguna el contratista; pero, en

tal caso, se hará inmediatamente la liquidación del contrato.

4.^a El arrendatario satisfará la contribución industrial que como contratista le corresponda, según el reglamento y tarifas de dicha contribución.

5.^a Las cédulas personales se harán en la Fábrica Nacional del Timbre, bajo la inmediata vigilancia de la Dirección general de Contribuciones directas, siendo de cuenta del Estado los gastos de fabricación.

6.^a La Hacienda entregará en la capital de cada una de las provincias, con las debidas formalidades, las cédulas que cada arrendatario pida; siendo de cuenta de éste los gastos de conducción a las demás poblaciones de la provincia.

El arrendatario cuidará de tener surtido de las diversas clases de cédulas para el servicio de la capital y pueblos respectivos.

7.^a La Hacienda cuidará de la formación y entrega de los padrones del impuesto, que el arrendatario no podrá modificar en modo alguno mientras no sean comprobadas y resueltas sus denuncias. Estas sólo podrán presentarse durante los tres primeros trimestres del ejercicio respectivo, y serán precisamente resueltas durante el cuarto trimestre, bajo la responsabilidad de las Delegaciones.

El arriendo podrá proponer a la Administración las modificaciones y adiciones al padrón que estime convenientes, que serán ó no aceptadas por la misma, según proceda.

La Hacienda pasará oportunamente al arrendatario las altas y bajas para los efectos de la cobranza en la época reglamentaria.

Al terminar el contrato, devolverá el arrendatario a las oficinas de Hacienda todos los padrones y documentos del arriendo que deban obrar en su poder.

8.^a Los gastos de cobranza é investigación y los de formación de padrones, incluso los que en el último año del arriendo deben formarse en los pueblos y capitales de provincia para la recaudación del siguiente ejercicio económico, serán de cuenta del respectivo arrendatario, sin excepción alguna.

9.^a El periodo de expención voluntaria de las cédulas personales será de tres meses, á contar desde el día en que empiece la cobranza, conforme al art. 37 de la instrucción.

Este plazo podrá prorrogarlo por término de quince días la respectiva Delegación de Hacienda á instancia del arrendatario.

Las prórrogas de mayor plazo las otorgará el Ministro de Hacienda.

10. El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda para todo lo que se refiere al cumplimiento del contrato y á la exacción del impuesto en la provincia respectiva.

El mismo designará y propondrá sus Agentes recaudadores, que serán nombrados por el Delegado de Hacienda en la provincia, para que queden revestidos del carácter de funcionarios administrativos, debiendo sujetarse á la ley é instrucción del ramo y á las demás disposiciones complementarias vigentes ó que en adelante se dieren.

11. A virtud del contrato, cada arrendatario hará suyos todos los productos del impuesto que correspondan á la Hacienda en su respectiva provincia, con inclusión de las multas á que se refiere el art. 41 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, siempre que se impongan á su instancia ó por denuncia de sus Agentes, quedando á salvo los derechos que el artículo 41 concede á otro cualquiera denunciador.

12. La sustanciación y fallo de los expedientes sobre defraudación del impuesto, así como de cuantas cuestiones reglamentarias se susciten entre los contribuyentes y el contratista, y en general, la resolución de toda clase de reclamaciones, corresponderá exclusivamente á la Administración, oyendo á los interesados y al respectivo contratista, teniendo presente lo dispuesto en la condición 7.^a

13. El arrendatario, sea particular ó Sociedad, será español, con residencia en España, sin dependencia ó relación para el objeto del arriendo con entidades extranjeras.

Si los arrendatarios no estuviesen domiciliados en la capital de la provincia en que lo sean, deberán apoderar en ella persona que los represente para las relaciones oficiales con la Administración de Hacienda de la provincia.

14. El concurso público se celebrará en el Ministerio de Hacienda el día 10 de Marzo proximo, á las tres de la tarde, ante una Junta que presidirá el Ministro de Hacienda, compuesta de dos Senadores, dos Diputados á Cortes, del Director general de Contribuciones directas, del de lo Contencioso y el Interventor general de la Administración del Estado.

Asistirá al acto, para autorizarlo, un Notario público.

Podrán presentarse á esta Junta proposiciones referentes á todas las provincias comprendidas en la relación adjunta; entendiéndose que para cada una se ha de presentar un pliego separado, con estricta sujeción al modelo que se acompaña.

Simultáneamente se verificará también concurso público en las Delegaciones de Hacienda de todas las provincias comprendidas en el arriendo, excepto la de Madrid, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, Presidente; del Interventor y del Administrador del ramo, Abogado del Estado y de un Notario que autorice el acto.

Ante las Juntas provinciales no se admitirán otras proposiciones que las referentes á la provincia en que el concurso se verifica.

15. Durante media hora se recibirán por las respectivas Juntas que autoricen estos actos las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, en cuyo sobre se designará el objeto de la proposición y el nombre del que la suscriba. Estos pliegos cerrados se numerarán por el Notario actuante, según el orden de presentación, y para que puedan ser admitidos habrá de acompañarse á cada pliego la cédula personal del interesado y la carta de pago en que se acredite haber consignado para este objeto en la Caja general de Depósitos, ó sucursal respectiva en la provincia, la cantidad que al efecto expresa también la adjunta relación á que se refiere la condición 1.^a, en metálico ó valores admisibles al objeto.

En cuanto recaiga la resolución á que se refiere la condición 17, se devolverán los depósitos á los autores de las proposiciones no admitidas.

Las proposiciones se redactarán en papel del Timbre de la clase 11.^a con sujeción al modelo que se inserta á continuación de estas condiciones.

16. A las tres y media de la tarde, en el reloj del despacho en que se celebre cada acto, se anunciará que queda cerrada la admisión de pliegos, procediéndose inmediatamente á la lectura de los presentados por el orden de numeración, leyéndose en alta voz las proposiciones por el Notario.

Concluida la lectura de las proposiciones, se darán por terminados los actos públicos.

Los Delegados de Hacienda de las provincias remitirán acto continuo al Ministerio de Hacienda el acta del resultado del concurso celebrado en su respectiva provincia, y las proposiciones documentadas.

La Junta Central á que se refiere el párrafo primero de la condición 14, teniendo en cuenta las proposiciones presentadas ante la misma, y las que resulten de los concursos celebrados en cada provincia, propondrá al Gobierno, en término de quinto día, la admisión de las proposiciones parciales que considere más convenientes.

17. La resolución definitiva se adoptará por el Gobierno en Consejo de Ministros, y contra su acuerdo no procederá recurso administrativo ni contencioso por parte de los licitadores, cualesquiera que sean las ventajas que á juicio de los mismos pudieran tener sus proposiciones.

18. El arrendatario de cada provincia afianzará el cumplimiento de su compromiso con una suma igual al 10 por 100 de la cantidad anual en que se le haya adjudicado el contrato, verificándolo dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique administrativamente la adjudicación hecha á favor del mismo, bien en metálico ó bien en valores públicos, á los tipos establecidos en la Caja general de Depósitos.

Esta fianza no será devuelta al arrendatario mientras no haya satisfecho á la Hacienda el precio del arriendo por el tiempo de su duración y el importe de los recargos municipales que correspondan á los Ayuntamientos de las respectivas provincias por igual tiempo, y haya solventado todas las demás responsabilidades que pudiera haber contraído por virtud del arriendo y resultare así de la previa liquidación consentida ó aprobada por resolución administrativa.

La escritura se otorgará por cada arrendatario, á voluntad de éste, en Madrid ó en la capital de la provincia á que corresponda el servicio que le haya sido adjudicado.

Si el autor de una proposición admitida no formalizase el contrato por escritura pública, ni presentase la fianza definitiva dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, perderá la cantidad designada como depósito de que trata la condición 15, adjudicándose al Estado, y quedando abandonada la proposición.

En este caso, la Junta podrá aconsejar al Gobierno la aceptación de otra de las proposiciones hechas, si el autor la sostiene, ó que se realice nuevo concurso.

19. Los gastos de escritura, copia de ella para la Administración y demás que origine cada acto de concurso, serán satisfechos por el adjudicatario en cada provincia.

20. Será motivo de rescisión del contrato la falta de un arrendatario á la condición 2.^a, quedando entonces obligado á indemnizar á la Hacienda de cuantos daños y perjuicios ocasione la rescisión, no sólo con la fianza, que será adjudicada al Estado, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea ó pueda poseer, renunciando á toda clase de fueros y privilegios.

Si dichas faltas afectan á cualquiera otra condición relacionada con el cumplimiento del contrato, serán corregidas con multas de 200 á 5.000 pesetas, y en caso de no hacerlas efectivas del arrendatario se cobrarán desde luego del importe de la fianza, obligándole á la reposición de la misma en el plazo prudencial que se le señale, ó á la res-

cisión del contrato, á perjuicio suyo, si no lo verificase.

21. Se considerará como parte integrante de estas condiciones y como una de las más esenciales para la resolución de todas las cuestiones que pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero y la instrucción de 15 de Septiembre de 1852.

Madrid 19 de Enero de 1897.—El Director general, Antonio Molleda.—26 de Enero de 1897.—Aprobado por S. M.—Navarro Reverter.

Modelo de proposición.

D..... por sí ó en representación de....., según documentos adjuntos, con cédula personal núm....., de... clase, expedida en..... á... de 189... dice: Que enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid*, número... correspondiente al día... de..., para el arriendo de la expedición y cobranza de las cédulas personales por provincias durante los años económicos de 1897 á 1898, 1898 á 1899, 1899 á 1900, 1900 á 1901 y 1901 á 1902, acepta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones, y ofrece por el expresado arriendo en la provincia de... la cantidad de... (se expresará en letra) pesetas anuales para el Tesoro.

(Fecha y firma.)

(Domicilio del proponente.)

Madrid 19 de Enero de 1897.

RELACION á que se refiere la condición 1.^a de las del pliego aprobado para el arriendo del impuesto de cédulas personales, y estado que demuestra la máxima recaudación obtenida en el quinquenio de 1890-91 á 1894-95 inclusive, y el tipo que con el aumento del 30 por 100 debe regir en el concurso con arreglo á la ley de 30 de Junio de 1892.

PROVINCIAS.	AÑOS.	MAYOR	AUMENTO	TOTAL.	IMPORTE
		recaudación.	del 30 por 100.	Pesetas.	del depósito previo para tomar parte en el concurso.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Alava.....	93-94	69.070	20.721	89.791	1.795'82
Albacete.....	94-95	127.969'09	33.390'72	166.359'81	3.327'19
Alicante.....	92-93	182.910'44	51.873'13	237.783'57	4.755'68
Almería.....	92-93	143.623'93	43.087'17	186.711'10	3.734'22
Avila.....	94-95	109.066'97	32.720'09	141.787'06	2.835'74
Badajoz.....	92-93	234.179'94	70.253'98	304.433'92	6.088'68
Barcelona.....	94-95	636.688'45	191.006'53	827.694'98	16.553'89
Burgos.....	91-92	168.259'27	50.477'78	218.737'05	4.374'74
Cáceres.....	94-95	178.441'27	53.532'38	231.973'65	4.639'48
Cádiz.....	92-93	239.623	71.886'90	311.509'90	6.230'19
Castellón.....	93-94	182.921'50	54.876'45	237.797'95	4.755'95
Ciudad-Real.....	94-95	125.378'60	37.613'58	162.992'18	3.259'84
Córdoba.....	92-93	196.279'61	58.883'88	255.163'49	5.103'26
Coruña.....	92-93	300.131'05	90.039'31	390.170'36	7.803'40
Cuenca.....	94-95	95.567'58	28.670'97	124.237'55	2.484'75
Gerona.....	94-95	170.151'04	51.045'31	221.196'35	4.423'92
Granada.....	94-95	175.459'40	52.637'82	228.097'22	4.561'94
Guadalajara.....	94-95	130.724'32	39.217'29	169.941'61	3.398'83
Guipúzcoa.....	94-95	142.112	42.633'60	184.745'60	3.694'91
Huelva.....	92-93	143.492'08	43.047'62	186.539'70	3.730'79
Huesca.....	91-92	113.000'7	33.900'23	146.901'01	2.938'02
Jaen.....	93-94	107.085'34	32.125'60	139.210'94	2.784'22
Leon.....	90-91	177.861	53.358'30	231.219'30	4.624'38
Lérida.....	94-95	140.802'39	42.240'71	183.043	3.660'86
Logroño.....	93-94	112.282	33.684'60	145.966'60	2.919'34
Lugo.....	91-92	161.885	48.565'50	210.450'50	4.209'01
Madrid.....	93-94	811.755'94	243.526'78	1.055.282'72	21.105'65
Málaga.....	92-93	191.378'67	57.413'60	248.792'27	4.975'85
Murcia.....	92-93	212.184'53	63.655'35	275.839'88	5.516'79
Navarra.....	90-91	145.700'17	43.710'05	189.410'22	3.788'20
Orense.....	90-91	163.116'72	48.935'01	212.051'73	4.241'03
Oviedo.....	93-94	266.188'25	79.856'47	346.044'72	6.920'80
Palencia.....	90-91	98.151'13	29.445'33	127.596'46	2.551'92
Pontevedra.....	94-95	200.784'86	60.235'45	261.020'31	5.220'41
Salamanca.....	94-95	154.216	46.264'80	200.480'80	4.009'62
Santander.....	92-93	140.020	42.006	182.026	3.640'52

Segovia.....	90-91	88 561	26 568'30	115.129'30	2.302'58
Sevilla.....	92-93	311.146'16	93.313'84	404.490	8.089'80
Soria.....	94-95	83.789'90	25.136'97	108.926'87	2.178'54
Tarragona.....	91-92	159.347'75	47.804'32	207.152'07	4.143'05
Teruel.....	90-91	131.326'63	39.397'98	170.724'61	3.414'49
Toledo.....	94-95	154.442'61	46.332'73	200.775'39	4.015'51
Valencia.....	92-93	497.717'69	149.315'30	647.032'99	12.940'66
Valladolid.....	92-93	185.366'74	55.610'02	240.978'76	4.819'54
Vizcaya.....	91-95	182.011	54.603'30	236.614'30	4.732'28
Zamora.....	94-95	136.024'91	40.807'47	176.832'38	3.536'64
Zaragoza.....	94-95	252.182'71	75.654'81	327.837'52	6.556'75
Baleares.....	93-94	181.806'39	54.541'91	236.348'30	4.726'97
Canarias.....	94-95	94.998'85	28.499'59	123.498'24	2.469'96
		9.407.184'46	2.822.155'18	12.229.339'64	244.586'70

Madrid 19 de Enero de 1897.—El Director general, Antonio Molleda.—26 de Enero de 1897.—Aprobado por S. M.—Navarro Reverter.

Comisión provincial de Guadalajara

La Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial de Guadalajara, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Ptas	Cénts.
Ración de pan de 0'70 kilogramos.....	"	24
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	"	59
Idem de vino de 0'50 litros.....	"	14
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	"	85
Idem ordinaria de paja de 6 kilogramos..	"	27
Litro de aceite.....	1	05
Kilógramo de carbón.....	"	09
Idem de leña.....	"	03

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 20 de Enero de 1896.—El Vicepresidente, Timoteo Barco.—El Comisario de Guerra, Isidoro de Lucas.—El Secretario, Luis García del Val. —381

Delegación de Hacienda de la provincia.

DE GUADALAJARA

Circular.—Minas.

Terminando en fin del actual trimestre el arriendo de los impuestos mineros de esta provincia, y estando subsistente la autorización concedida por la ley de 30 de Junio de 1892, para concertar la cobranza de dichos impuestos; la Dirección general de Contribuciones ha acordado sean convocados los dueños y explotadores de minas, á fin de celebrar la Junta de mineros presentes ó representados que el Reglamento de 3 de Agosto de 1892 determina.

En su vista, y á fin de que puedan efectuarse los referidos conciertos en la forma que mejor convenga á las partes concertantes, esta Oficina convoca á todos los dueños ó representantes de las minas enclavadas en esta provincia, para el día 13 del corriente mes y hora de las doce de su mañana, con el fin de que se sirvan concurrir al despacho de esta Delegación de Hacienda, para celebrar la referida Junta de conciertos, bajo las bases de cupos acordadas por la Dirección general de Contribuciones, que se hallarán de manifiesto.

Lo que he dispuesto se publique en el periódico oficial de esta provincia, á fin de que llegue á conocimiento de todos los mineros ó sus representantes.

Guadalajara 1.º de Febrero de 1897.—El Delegado de Hacienda, Ramón Montilla. —377

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular.—Territorial.

No habiendo cumplimentado hasta fecha, los pueblos de Albalate de Zorita, Alcoroches, Almoquera, Bustares, Cañizar, Castilforte, Checa, Corduente, Espinosa de Henares, Gascueña, Illana, Peralejos, Tamajon y Torija, cuanto se les ordenó en circulares de 11 de Noviembre, 5 de Diciembre y 12 de Enero últimos, relativas á remisión de copias de las actas de deslinde y amojonamiento de sus términos municipales, el Sr. Delegado de Hacienda se ha servido resolver que queden incursos en la multa de 25 pesetas, los citados Alcaldes de los pueblos expresados, que en término de tercero día no remitan los documentos de referencia, la cual, sin que proceda nuevo aviso, se hará efectiva por conducto de los Juzgados de instrucción respectivos.

Guadalajara 1.º de Febrero de 1897.—El Administrador de Hacienda, Francisco Rubio. —380

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

Consumos.—Circular.

En el presente mes vence el importe del tercer trimestre de consumos del actual año económico, el cual deberá hacerse efectivo en las arcas del Tesoro dentro del mismo; pues de lo contrario, esta Tesorería en cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento orgánico de la administración provincial, se verá en la precisión de remitir á los Agentes ejecutivos las certificaciones de descubiertos que se expidan para que las hagan efectivas, proponiendo además la responsabilidad personal de los Alcaldes y Concejales una vez terminado el plazo señalado en el art. 58 de la ley de Presupuestos de 1893-94 y lo prevenido al propio tiempo en la vigente Instrucción del Impuesto de Consumos de 30 de Agosto último en los artículos 314 al 318.

El mismo recuerdo dirijo para los demás impuestos, y confía esta Oficina en que los representantes de los Municipios, comprendiendo los intereses que les están encomendados y los suyos propios, procurarán evitar las vejaciones del apremio y la responsabilidad personal verificando el ingreso.

Guadalajara 3 de Febrero de 1897.—El Tesorero de Hacienda.—P. S.—José Macías. —396

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL

DE GUADALAJARA.

Necesitando tomar en arriendo una casa que sirva de cuartel á la fuerza de la Guardia civil establecida actualmente en el pueblo de Budia, los propietarios de fincas urbanas de dicha villa y de los pueblos y villas de Alocén, Balconete, Berninches, Cereceda, Chillarón, Durón, Mantiel, El Olivar, Picazo, San Andrés, Valdelagua, Yélamos de Arriba y Yélamos de Abajo, así como sus Ayuntamientos, que deseen alquilar alguna, presentarán sus proposiciones para el día 2 de Marzo próximo, á las doce de la mañana, en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza, sita en el referido Budia, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.

Pastrana 1.º de Febrero de 1897.—El primer Teniente Juez instructor, José Agudo Pintado. —383

Ayuntamientos constitucionales.

RUGUILLA.

Se hallan terminados y expuestos al público, para que los contribuyentes puedan examinarlos, por término de ocho días, los documentos siguientes:

El presupuesto adicional para el ejercicio de 1886 á 97.

Las cuentas del presupuesto y caudales del ejercicio económico de 1895 á 96.

Lo que se anuncia por medio del presente, para que no pueda alegarse ignorancia.

Ruguilla 30 de Enero de 1897.—El Alcalde, Julian Utrilla. —365

CASTILMIMBRE.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

El recuento general de ganadería que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de este distrito, para el próximo ejercicio de 1897-98, por término de ocho días.

El presupuesto adicional refundido en el ordinario del corriente ejercicio de 1896 á 1897, por término de quince días.

Castilmimbres 30 de Enero de 1897.—El Alcalde, Evaristo Montealegre. —360

FUENTENOVILLA.

El repartimiento del concierto gremial de líquidos formado en esta villa para el actual año económico, se halla de manifiesto en la casa morada del representante D. Ricardo Olmedo, sita en esta población, Plaza de la Constitución, núm. 14, por término de ocho días hábiles, á contar desde el en que aparezca el presente en el periódico oficial de la provincia para oír reclamaciones.

Fuentenovilla 30 de Enero de 1897.—Ricardo Olmedo y Cortijo.

CENDEJAS DE ENMEDIO.

Resultando de los antecedentes facilitados á este Ayuntamiento por el encargado del Registro civil de este distrito y Cura párroco, que los mozos que figuran á continuación deben jugar la suerte en el actual reemplazo, é ignorándose el paradero de los mismos y de sus padres, se les cita por medio del presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento hasta el día 13 de Febrero próximo en que se cerrarán las listas definitivas, á exponer lo que crean procedente respecto á su inclusion en las mismas, pues de lo contrario se reputarán muertos.

Al propio tiempo, se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residan dichos mozos ó sus padres, los incluyan en su alistamiento y den conocimiento de ello á esta Alcaldía.

Cendejas de Enmedio 30 de Enero de 1897.—El Alcalde, Matías Garcia.

Mozos que se citan.

Bartolomé Garcia Cañamares.

Sandalio Ortega Escribano.

—387

BRIHUEGA.

No habiéndose presentado al acto de la rectificación del alistamiento celebrado en el día de hoy, los mozos Francisco de Lucas Juan, Meliton Mariano Diaz Mateo y Calixto Manuel Grae Vallejo, cuyo paradero se ignora y á cuyo acto fueron citados por medio de este periódico oficial, fecha 22 del actual, se les requiere nuevamente para que lo verifiquen el 13 de Febrero próximo, á las diez, ante el Ayuntamiento, para hacer las alegaciones que estimen procedentes, puesto que se cerrarán definitivamente las listas el indicado día, pues de lo contrario, se reputarán muertos, en analogía con lo preceptuado en la regla 4.ª del art. 88 de la ley de Reemplazos vigente, puesto que hace más de diez años se ausentaron de la población y no se ha tenido noticia de su paradero ni el de sus padres.

Al propio tiempo, ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que dichos mozos ó sus padres se encuentren avecindados, los incluyan en sus alistamientos si ya no lo hubiesen verificado, poniéndolo en conocimiento de esta Alcaldía.

Brihuega 31 de Enero de 1897.—El Alcalde, Manuel Martínez. —372

GALVE.

Hallándose incluido en el alistamiento de esta villa, el mozo Andrés Martín Chicharro, para el reemplazo del año actual, comprendido en el párrafo 5.º del art. 40 de la ley, é ignorando su paradero, se le cita por medio del presente para que comparezca en esta Alcaldía hasta el 13 de Febrero próximo en que se cerrarán definitivamente las listas rectificadas, á exponer lo que á su derecho convenga.

Galve 31 de Enero de 1897.—El Alcalde, Francisco Montero. —388

Recaudación de contribuciones.

La recaudación voluntaria de la contribución territorial é industrial, correspondiente al tercer trimestre del actual año económico, tendrá lugar en los pueblos que á continuación se expresan, durante el corriente mes, en los días siguientes:

Ruguilla, 11 al 13.

Tendilla, 18 y 19.

Fuentelaencina, 8 al 11.

Recuenco, 15 al 17.

Duron, 20 y 21.

Henche, 21 y 22.

Mantiel, 11 al 13.

Ocentejo, 17 y 18.

Riva de Saelves, 17 y 18.

Hontova, 18 al 20.

Benera, 13 y 14.

Albares, 15 y 16.

Pozo de Almoguera, 26 y 27.

Fuentelviejo, 17 al 22.

Villarejo de Medina, 19 y 20.

Sacecorbo, 16 y 17.

Rivarredonda, 15 al 17.

Abanades, 22 al 24.

Alóndiga, 10 al 15.

Juzgados de primera instancia.

MADRID.—LATINA.

Edicto.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, en los autos instados con motivo del fallecimiento intestado de D. Diego Román Burgos, natural de Almonacid de Zorita, provincia de Guadalajara, mayor de edad, soltero, sin profesión, hijo de D. José Román y de doña Leonarda Burgos, cuyo fallecimiento ocurrió en esta capital el día 26 de Enero de 1895, se cita y llama por segunda vez á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada de dicho finado, para que dentro del término de 20 días, contados desde la publicación del presente, comparezcan en este Juzgado á usar del derecho de que se crean asistidos, bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Enero de 1897.—V.º B.º—S. Carlos Alix.—Ante mí.—Juan García Inés. —378

SIGÜENZA.

Don Martín Espinel Aguado, Juez accidental de instrucción de este partido, por hallarse enfermo el propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza por diez días, á Inés Holanda, de quien no constan más señas que las de que habita en Barcelona, para que se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que se instruye por muerte, al parecer natural, de su padre León Holanda, vecino que fué de esta ciudad; previniéndole que si no comparece en el término señalado, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Sigüenza á 30 de Enero de 1897.—Martín Espinel.—Por mandado de S. S.—Franco Pastor. —385

PASTRANA.

D. Santos García y Lopez, Juez de instrucción de esta villa de Pastrana y su partido.

Por el presente, hago saber: Que para pagos de costas de la causa seguida contra Antonio García Antón, vecino de Illana, por hurto, se sacan á segundo remate con la rebaja del 25 por 100 del tipo de la tasación, y que con su justiprecio, son los siguientes:

Bienes urbanos.

Una casa en la calle que dicen de las Peñas, señalada con el núm. 25; linda á la derecha la expresada calle, por la izquierda Margarita García Abad y por la espalda Canuto Polo, justipreciada en 200 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día 22 de Febrero próximo á las once de su mañana, celebrándose doble remate en el mismo día y hora en el Juzgado municipal de Illana, donde radican los bienes, debiendo hacer presente que no constan los títulos de propiedad y para interesarse en la licitación se deberá consignar previamente el 10 por 100.

Dado en Pastrana á 26 de Enero de 1897.—Santos García y Lopez.—P. S. M.—Cirilo Librero. —341

D. Santos García y Lopez, Juez de instrucción de esta villa de Pastrana y su partido.

Por el presente, hago saber: Que para pago de costas de la causa seguida contra Eusebio y Antonio Muñoz Molina, vecinos de Illana, por hurto, se sacan á segundo remate con la rebaja del 25 por 100 del tipo de la tasación, y que con su justiprecio son los siguientes:

Bienes urbanos.

Una casa nueva extramuros, en el camino de los Huertos, que no tiene número y linda por todas partes con terrenos baldíos, justipreciada en 65 pesetas.

Otra id. en la calle del Correo, que carece de número y ocupa una superficie de 30 metros cuadrados; linda á derecha, izquierda y espalda con Leocadio Polo, en 125 id.

Bienes rústicos.

Una tierra de cinco celemines de cabida, en la Peña de Carches; que linda por Saliente Nicolás Toledano, Mediodía Salustiano Marcos, Poniente D. Ildefonso Heredia y Norte Deogracias Contente, justipreciada en 50 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día 24 de Febrero próximo á las once de su mañana, celebrándose doble remate en el mismo día y hora en el Juzgado municipal de Illana donde radican los bienes; debiendo hacer presente que no constan los títulos de propiedad y para interesarse en la licitación, se deberá consignar previamente el 10 por 100.

Dado en Pastrana á 28 de Enero de 1897.—Santos García y Lopez.—P. S. M.—Cirilo Librero. —343

IMPRESA Y ENCUADERNACION

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL.

PLANTA BAJA DEL PALACIO.

Modelación de Quintas

	Ptas.
600 Bando anunciando el alistamiento de 1.º de Enero	» 06
601 Registro de inscripción de mozos.—Pliego cabecera con 9 inscripciones.....	» 06
602 Pliego de fondo con 12 inscripciones.....	» 06
603 Certificado de inscripción para los interesados.....	» 03
604 Oficio del Alcalde al Juez municipal para adquirir datos de un mozo.....	» 03
605 Id. pidiendo al Párroco listas de bautizados.....	» 03
606 Acta del alistamiento, útil para original y copia	» 06
607 Edicto anunciando la rectificación del alistamiento	» 04
608 Cédula de citación á los mozos	» 01
610 Relación copia del alistamiento para fijar al público	» 03
611 Acta rectificación del alistamiento, para original y copia.....	» 06
612 Bando de cierre de listas, para original y copia.....	» 06
613 Acta y de cierre de listas, para original y copia.....	» 06
614 Edicto anunciando el sorteo.....	» 03
615 Acta del sorteo para original y las tres copias.....	» 06
616 Oficio para la remisión de tres de estas actas.....	» 03
617 Edicto para la clasificación y declaración de soldados	» 03
618 Oficio pidiendo designación de Sargento y Oficial para talla de mozos.....	» 03
619 Acta del llamamiento y clasificación de soldados para original y copia.....	» 06
620 Certificación de reclamación.....	» 06

	Ptas.
621 Certificado de exclusión total.....	» 03
622 Oficio nombrando tallador.....	» 03
623 Edicto para la revisión de excepciones.....	» 03
625 Certificado de alegación para entregar á los interesados	» 03
626 Id de la talla de los mozos.....	» 03
627 Id facultativo justificando defecto físico del mozo.....	» 03
628 Relación de los mozos que pasan á la Capital.....	» 03
629 Id. de los mozos que alegaron defectos físicos de la clase 2.ª y 3.ª del cuadro.....	» 03
630 Id de los que alegaron falta de talla ó defecto físico de la clase 1.ª.....	» 03
631 Id de los que alegaron exención legal.....	» 03
632 Id de los sujetos á revisión en cada uno de los tres años anteriores.....	» 03
633 Id de los declarados prófugos.....	» 03
634 Filiaciones	» 03
635 Edicto anunciando la marcha á la Caja militar.....	» 03
636 Relación de mozos soldados.....	» 06
637 Id de los mozos destinados á la Zona.....	» 06
638 Id por no recoger los interesados los pases.....	» 50
639 Registro general de reservistas revistados. Cabeceza	» 06
640 Id id pliego de fondo	» 06
641 Relación de dichos individuos que se envía en la primera quincena de Diciembre.....	» 06
642 Id id pliego de fondo.....	» 15
643 Papeleta avisando para el ingreso en filas.....	» 01

Varios modelos:

CUENTAS MUNICIPALES

Presupuesto ordinario.

401 Carpeta ó cubierta para los presupuestos, pliego	» 05
402 Presupuesto municipal ordinario (mod. n.º 4).....	» 12
403 Relación de ingresos, rayada	» 03
404 Relación de ingresos, id.....	» 03
406 Carpeta para las relaciones de ingresos por capítulos	» 06
407 Idem id. de gastos por id.	» 06
408 Estado comparativo por artículos (mod. ofic. n. 2)	» 12
409 Resumen del mismo per capitales (id. id. núm. 1)	» 03
410 Pliego de explicaciones sobre las diferencias en los ingresos.....	» 06
411 Idem id. sobre los gastos	» 06
412 Resumen del presupuesto por capítulos (modelo oficial núm. 3).....	» 03
413 Inventario del patrimonio municipal.....	» 06
414 Acta de discusión y votación del presupuesto.....	» 06

Presupuesto adicional y refundido.

415 Presupuesto adicional	» 08
416 Presupuesto refundido.....	» 12
417 Cuenta general de caudales.....	» 15
418 Presupuesto refundido de ingresos y gastos por capítulos.....	» 03
423 Certificado de los ingresos y gastos del período ordinario y existencia en 30 de Junio (modelo oficial núm 9).....	» 03
424 Idem id. del de ampliación en 31 de Diciembre (modelo oficial núm. 8).....	» 03

El modelo 402 sirve para el extraordinario, y los 401, 403, 404, 405, 406, 407 y 414 son comunes á todos los presupuestos.

Cuentas generales.

461 Carpeta general de las cuentas	» 05
463 Observaciones sobre ingresos.....	» 03
464 Idem sobre gastos.....	» 03
465 Cuenta de propiedades y derechos del municipio	» 06
466 Cuenta definitiva presupuesto municipal, 2 id.....	» 15
468 Carpeta del cargo.....	» 03
469 Relación de ingresos.....	» 03
472 Carpeta de la data.....	» 03
473 Relación de gastos de cuenta municipal.....	» 03
476 Expediente de censura ó aprobación de cuentas.....	» 25
479 Libramientos de cuentas municipales	» 03
480 Cargaremes de id.....	» 03
481 Cartas de pago para id.....	» 03
482 Cuaderno de actas de arqueo para un ejercicio.....	» 50
483 Balance de cuentas trimestrales.....	» 03
484 Cuenta trimestral de Depositaria.....	» 03
485 Recibos de contribución municipal: matriz con cuatro recibos.....	» 150
486 Certificado de arqueo	» 03

MINAS

501 Relaciones trimestrales de productos.....	» 03
---	------

MÉDICOS

510 Certificaciones de defunción para los médicos	» 02
511 Prescripciones para los Médicos.....	» 75

GUARDIA CIVIL

551 Recibos de préstamos	» 2
552 Requisitorias para la Guardia civil.....	» 50
553 Recibos para id. id.....	» 00
554 Papeletas de distribución para id. id.....	» 50
555 Medias filiaciones para id. id.....	» 50
556 Indices para id. id.....	» 50

AGENTES EJECUTIVOS

(en las mismas condiciones que cualquier otra Casa).

1	Facturas de morosos.....	» 06
2	Carpetas de cuenta anual.....	» 06
3	Cuenta de la ejecutiva.....	» 06
4	Carpeta de Data.....	» 06
5	Facturas de cartas de pago.....	» 03
6	Cuenta anual justificada.....	» 06
8	Relaciones de valores..... en pliego en hoja..	» 06 » 03
9	Resúmenes de descubiertos pendientes.....	» 06
10	Resúmenes de adjudicación de fincas.....	» 03
11	Factura trimestral de los recibos pendientes y en vía de apremio.....	» 06
12	Idem de bajas en la contribución industrial....	» 03
13	Tablas para aplicación de los recargos.....	» 30
14	Liquidación trimestral ó cuenta justificada de valores.....	» 06
37	Lista de fincas de deudores con créditos cobrables y providencia de tercer grado.....	» 05
38	Pliegos de fondo.....	» 05
40	Relaciones de apremio de primer grado en hoja.	» 03
41	Idem fondos.....	» 05
42	Idem de apremiados en el primer mes.....	» 05
43	Idem de apremio de segundo grado.. en pliego. En hoja..	» 05 » 03
44	Papeletas de apremio de segundo grado, el millar el ciento	2 50 » 50
45	Pliegos de notificación del apremio de segundo grado, con duplicados de cédulas y nombra- miento de Depositarios.....	» 05
46	Idem hojas sueltas.....	» 03
47	Cédulas de notificación de Depositario general el ciento	» 50
48	Idem id. de la providencia del remate para el deudor, Alcalde, Depositario y expediente el ciento	» 50
52	Idem para notificar al deudor la acumulación de débitos..... el ciento	» 50
54	Idem de cédulas de tercer grado para el deudor el ciento	» 50
57	Idem para el expediente..... el ciento	» 50
58	Idem de notificación de primera subasta el ciento	» 50
60	Idem para el expediente..... el ciento	» 50
61	Idem de notificación de embargo de fincas á fo- rasteros..... el ciento	» 50
64	Notificación de apremio de tercer grado para el expediente.....	» 05
75	Providencia decretando almoneda de muebles y semovientes, su resultado y aplicación del pro- ducto.....	» 05
76	Idem de traslación de efectos á otro pueblo y de remate.....	» 03
78	Idem señalando segunda subasta por no haber tenido efecto la primera.....	» 03
79	Idem de adjudicación de fincas que quedan sin remate.....	» 03
80	Idem de adjudicación á la Hacienda.....	» 03
81	Idem de adjudicación al Ayuntamiento.....	» 03
82	Acta de subasta de muebles con remate ó sin él.	» 05
84	Idem de primera subasta sin efecto, providencia para la segunda y diligencias.....	» 03
86	Idem de segunda subasta sin remate por territo- rial en pueblos invitación al Ayuntamiento y diligencias.....	» 03
88	Fondos de embargo con cuatro diligencias.....	» 05
92	Fondos de embargo de fincas á contribuyentes vecinos.....	» 05

93	Diligencias de embargo de bienes muebles á con- tribuyentes forasteros, con cabeza y pie.....	» 05
94	Fondos de id.....	» 05
101	Expediente de fallidos por industrial.....	» 15
103	Mandamiento general de cuotación en el Regis- tro: cabeza y pie.....	» 05
104	Centros para id.....	» 05
105	Diligencias de embargo negativo.....	» 05
106	Mandamiento de anotación preventiva de em- bargo.....	» 05

PÓSITOS

151	Cuenta del Alcalde.....	» 06
152	Idem del Depositario.....	» 06
153	Actas de arqueo de granos.....	» 03
154	Idem de id. de metálico.....	» 03
155	Balances.....	» 06
156	Certificaciones de cargo de panera.....	» 03
157	Idem de idem del arca.....	» 03
158	Relación de deudores.....	» 03
159	Inventarios.....	» 03
160	Estados comparativos.....	» 06
161	Relaciones de cargo de panera.....	» 03
162	Idem de data de idem.....	» 03
163	Idem del cargo del arca.....	» 03
164	Idem de data del id.....	» 03
155	Cartas de entrada y de pago.....	» 03
166	Libramientos de salida.....	» 03
167	Certificaciones de precios medios.....	» 03
168	Memoria descriptiva.....	» 03
169	Carpetas de cargo y data de paneras.....	» 03
170	Idem de cargo y data del arca.....	» 03
171	Portadas para la cuenta de ordenación.....	» 03

Lote completo de Pósitos, 3 pesetas.

JUZGADOS MUNICIPALES

201	Certificados de existencia.....	» 03
202	Fós de vida para cobro de amas.....	» 05
203	Libro de defunciones, encuadernado en tela, con 100 actas, portada é índices.....	5 »
	Por cada 100 actas más, se aumentarán.....	2,50
204	Pliegos sueltos de actas de defunción.....	» 05

CONSUMOS

301	Conciertos particulares de consumos, enuarti- lla..... el ciento	2 »
301 bis	Idem en hoja..... el ciento	2 50
302	Recibos talonarios de consumos: matriz cuatro recibos..... el ciento	1 50
303	Cuadernos de 100 hojas para cobro de conciertos de consumos, con 4 recibos trimestrales.....	2 »
	Hojas sueltas de id.....	» 02
304	Estado mensual de recaudación de consumos..	» 03

BAGAJES

351	Papeleta talonaria para el servicio de bagajes..	» 02
-----	--	------

CARCELES

371	Cargareme de fondos carcelarios.....	» 03
-----	--------------------------------------	------

IMPRESOS VARIOS

570	Listas de embarque..... una	» 03
571	Nomenclator Ayuntamientos de la provincia...	» 50
572	Partes de posadas y casas de huéspedes... uno	» 01
573	Guías para la compra de caballerías..... una	» 03
574	Justificantes de revista para clases pasivas....	» 05
575	Padrones para cédulas personales..... hoja	» 03
576	Nóminas de haberes para diversas oficinas.....	» 06
577	Declaraciones juradas de fabricantes de alcohol de vino..... pliego	» 06
578	Actas de arqueo de metálico y medición de gra- nos..... hoja	» 03
579	Filiaciones..... una	» 03
580	Recibos de inquilinato..... el ciento	2 »
581	Hojas de servicios en pliego.....	» 06

En este Establecimiento se imprimen cuantos modelos necesiten los Ayuntamientos, Juzgados municipales y de instrucción, Arrendatarios de Consumos, Abogados, Procuradores y Notarios.

Se hacen y sirven cuantos impresos necesiten los Médicos, Farmacéuticos, Maestros y Veterinarios.

Papel superior y esmerada impresión en todos los trabajos.

Los pedidos al Sr. Gerente de la Imprenta de la Diputación.